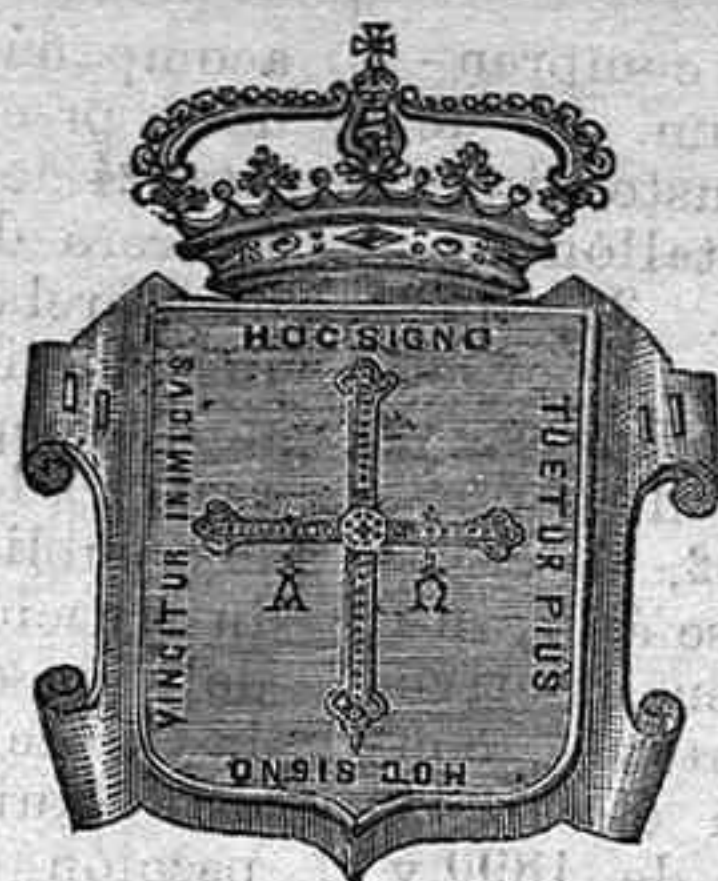


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

Real orden de 6 de Abril de 1839.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre.  
En Provincias. . . . . 8,50 idem idem.  
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.

El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15).

#### Circular núm. 108

Debiendo ausentarme de esta provincia en el día de hoy en uso de licencia que me ha sido conferida y de conformidad con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, queda encargado interinamente del mando de la misma el Secretario de este Gobierno don Manuel Ballesteros y García.

Oviedo 17 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

#### Circular núm. 109

##### Reemplazos

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, se reproducen las Reales ordenes publicadas en las Gacetas de Madrid de 14, 16, 18, 20, 22, 23 y 24 de Septiembre último, así como las relaciones á que se refieren, relativas á abonarés y ajustes finales correspondientes á individuos del ejército de la isla de Cuba.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden remitir desde luego á la Inspección de la Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren los alcances que expresan las relaciones indicadas.

Oviedo 5 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

(R. al núm. 783).

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 de

Agosto próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 27 créditos números 1 á 27, comprendidos en la relación núm. 61 de abonarés de alcances y ajustes finales, correspondientes al regimiento Caballería de Palmira, después de hechas las rectificaciones siguientes, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado Pesos	Intereses Pesos	TOTAL Pesos	35 por 100 Pesos
20	66 25	18 88	84 13	29 44
25	91	1 82	92 82	32 48

cuyos 27 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 2.476,72 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 424,27 por los intereses devengados; en junto á 2.900,99, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.015 pesos 20 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á Vuecencia para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.015 pesos 20 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y

gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 de Agosto próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, á tenido ha bien disponer que se reconozcan los 19 créditos números 1 á 19, comprendidos en la relación núm. 66 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Talavera, después de rectificado el señalado con el núm. 7 en la forma siguiente: capital rectificado 351,12, intereses 87,78, total 438,97, 35 por 100, 153,61; cuyos 19 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 4.073 pesos 56 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 401,84 por los intereses devengados; en junto á 4.475,40, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.566 pesos 33 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á Vuecencia para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.566 pesos 33 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficia-

les de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 de Agosto próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 19 créditos números 2 á 17 y 19 á 24, comprendidos en la relación núm. 60 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Camajuani, que ascienden á 2.457,58 pesos por el capital rectificado de los mismos que no ha devengado intereses, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 860 pesos 41 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á Vuecencia para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 860 pesos 41 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las



provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 8 de Septiembre de 1893. — López Domínguez. — Señor....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 de Agosto próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los

causantes los 13 créditos comprendidos en la relación núm. 64 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Sagua, núm. 33, que ascienden á 5.957,28 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 273,14 por los intereses devengados; en junto á 6.230,42, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo ó sea 2.180 pesos 60 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á Vucencia para los efectos correspondientes,

acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.180 pesos 60 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 8 de Septiembre de 1893. — López Domínguez. — Señor....

Relaciones que se citan.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Valentín Berero Cantero.	402 36	27 63	429 99	45 49
2	Timoteo Velasco Triviño.	135 25	36 51	171 76	60 11
3	Francisco Castelas Pérez.	94 29	25 45	119 74	41 90
4	Mariano Cisneros Sánchez.	155 28	42 11	198 09	69 33
5	D. Salvador Cabré Márcos.	372 54	»	372 54	130 38
6	Ramón Cabalgante Martín.	62 97	17	79 97	27 98
7	D. Antonio García Ortiz.	20	3 60	23 60	8 26
8	D. Alberto Gómez Rey.	293 09	79 13	372 22	130 27
9	Francisco García Cortés.	26 57	5 57	32 14	11 24
10	Guillermo Gutiérrez Ajo.	39 52	0 39	39 91	13 96
11	José Gallardo López.	65 34	16 33	81 76	28 58
12	Luis García Berbel.	35 51	9 58	45 09	15 78
13	Manuel Gálvez Prado.	47 70	12 87	60 57	21 19
14	José Ibáñez Fernández.	11 68	0 23	11 91	4 16
15	Camilo Losada González.	63 55	17 15	80 70	28 24
16	José Lafuente Millán.	67 25	»	67 25	23 53
17	Manuel Leandro García.	31 46	5 97	37 43	13 10
18	Santos León Rico.	81 83	»	81 83	28 64
19	Fabián Morán Cuesta.	58 61	8 20	66 81	23 38
20	Bartolomé Pajuelo Expósito.	66 34	17 90	84 23	29 48
21	Antonio Ruíz Martínez.	144 44	30 89	175 33	50 86
22	Julián Romero Cánovas.	116 88	7 04	123 89	43 36
23	Máximo Sáez Villarreal.	112 50	30 37	142 87	50
24	Norberto Serrano Rey.	35 93	9 70	45 63	15 97
25	Ramón Pérez Sánchez.	91	»	91	31 85
26	Rodrigo Travieso Longo.	78 68	18 88	97 56	34 14
27	D. José Urbina Ayala.	95 54	»	95 54	33 43
<b>TOTAL.</b>		<b>2.476 80</b>	<b>422 47</b>	<b>2.899 27</b>	<b>1.014 61</b>

Madrid 8 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	D. Teodoro Baraya Arestegui.	225 75	»	225 75	79 01
2	D. Emilio Martínez Rodríguez.	195 61	»	195 61	68 46
3	D. Juan Mirón Pérez.	211 15	»	211 15	73 90
4	D. Miguel Domingo Gorina.	186 57	»	186 57	65 29
5	Hermógenes Pozo Martín.	153 33	»	153 33	54 36
6	Diego Alvarez Llama.	213 56	»	213 56	74 74
7	Mariano Castelló Calafell.	156 03	»	156 03	54 61
8	Sebastián Fabregat Campalán.	153 18	»	153 18	53 61
9	Miguel Julver Pérez.	182	»	182	63 70
10	Miguel Sáenz Loscos.	182	»	182	63 70
11	Manuel Lafuente Rodríguez.	182	»	182	63 70
12	Rafael Moll Cifrés.	182	»	182	63 70
13	Pedro Ramos García.	35 49	»	35 49	12 42
14	D. Antonio Armengol Mestre.	742 07	178 09	920 16	322 05
15	D. Francisco Alvarez Alvarez.	370 67	44 48	415 15	145 30
16	D. Juan Burgos Ballesteros.	40 15	»	40 15	3 55
17	D. Emilio Domenach Torres.	351 12	84 26	435 38	152 38
18	Eleuterio Blanco Chaos.	156 88	42 33	199 23	69 73
19	Cesáreo González Frías.	182	49 14	231 14	80 89
<b>TOTAL.</b>		<b>4.073 56</b>	<b>398 32</b>	<b>4.471 88</b>	<b>1.565 10</b>

Madrid 8 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.



Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado Pesos.	IMPORTE total de los intereses Pesos.	TOTAL Pesos.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
1	Filomeno Borroto.	175	»	175	61 25
2	Benigno Crespo.	225	»	225	78 75
3	José Crespo.	50	»	50	17 50
4	Julián Corcho.	100 22	»	100 22	35 07
5	Manuel Carballal.	75	»	75	26 25
6	Porfirio Cárdenas.	50	»	50	17 50
7	Rafael Espinosa.	22 05	»	22 05	7 71
8	Antonio González.	75	»	75	26 25
9	Andrés García Miñano.	13 02	»	13 02	4 55
10	Federico García.	75	»	75	26 25
11	Nemesio González.	225 75	»	225 75	100 01
12	D. Cándido Hernández.	170	»	170	59 50
13	Enrique Heredia.	60	»	60	21
14	Francisco Hernández.	104 86	»	104 86	36 70
15	Vicente Portillo Clavijo.	391 50	»	391 50	137 02
16	Benigno Rojas.	50	»	50	17 50
17	Rafael Ramos Hernández.	264 40	»	264 40	92 54
18	Joaquín Sánchez.	179 35	»	179 35	62 77
19	Joaquín Suárez.	302 68	»	302 68	105 93
20	Luis Treto.	50	»	50	17 50
21	Ramón Ulloa.	93 10	»	93 10	32 58
<b>TOTAL.</b>		<b>2.811 93</b>	<b>»</b>	<b>2.811 93</b>	<b>984 13</b>

Madrid 8 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado Pesos.	IMPORTE total de los intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
155	D. Javier Echagüe Pérez.	82 84	19 88	102 72	35 95
175	Juan Gómez Gallero.	1.200	»	1.200	420
226	Raimundo Iglesias Expósito.	252 78	»	252 78	88 47
151	Antonio López Valvera.	285	68 40	353 40	123 69
214	Gregorio Magallón Coscole.	217 33	»	217 33	76 06
177	D. Manuel Mauriño Tatc.	1.080 18	»	1.080 18	378 06
148	Juan Mateo Corporales.	128 42	30 82	159 24	55 72
304	Angel Ochoa Gabato.	517 82	62 13	579 95	202 98
176	José del Pozo Morales.	1.008 64	»	1.008 64	352 92
178	Manuel Ramos Cid.	422 62	»	422 62	154 91
265	Máximo Rodríguez Suárez.	239 41	»	239 41	83 79
154	Diego Trinant López.	184 17	44 20	228 37	79 92
282	Gabriel Valverdie Bruquet.	318 07	47 71	369 78	128 02
<b>TOTAL.</b>		<b>5.957 28</b>	<b>273 14</b>	<b>6.230 42</b>	<b>2.180 60</b>

Madrid 8 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.

**Gobierno civil de la provincia de Oviedo**  
Montes

En virtud de lo prevenido en el artículo 95 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, este Gobierno ha acordado disponer que las subastas de productos maderables concedidos en algunos Ayuntamientos para la actual campaña de 1893 á 94, tengan lugar en las Consistoriales de aquéllos y se celebren con las formalidades prescriptas en los pliegos de condiciones insertos en el BOLETIN OFICIAL del día 7 del corriente, el día 20 de Noviembre próximo.

En su consecuencia, los Alcaldes de los Ayuntamientos interesados, dispondrán que se anuncie con la antelación debida las citadas subastas en los sitios de costumbre de los pueblos donde radican los montes y en los demás del partido judicial, dando á conocer el día y hora, cantidad, calidad, y valor de los productos que habrán de subastarse nombres de los montes y vecindarios que los usufructan.

Oviedo 12 de Octubre de 1898.—  
El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.  
(R. al núm. 794).

**Hospital provincial de Oviedo.**

Relación de los enfermos ingresados en dicho establecimiento durante la segunda quincena del actual mes, que sin documentación de sus respectivos Ayuntamientos, fueron admitidos en vista del estado grave en que se encontraban: Joaquín Fernández de la Hera, de Cangas de Onis.  
Manuel Martínez Suárez, de Cudillero.  
Constanza Frieria Infiesta, de Gijón.  
Pilar Alvarez Alvarez, de id.  
Juan Fernández Fueyo, de id.  
Santiago González Sánchez, de Grado.  
Emilio Fernández Suárez, de Oviedo.  
Luis García González, de id.  
Juan Pulgar García, de id.

Francisco López Alvarez, de idem.  
Anastasio Menéndez Fernández, de id.  
Aquilino Llanera Pantiga, de idem.  
Luis García González, de id.  
Valeriano Roza González, de idem.  
Rufo Huerta Menéndez, de id.  
Severino Corzo Valdés, de id.  
Florentina Alonso Menéndez, de idem.  
Marcelina Fuente López, de id.  
Silverio Miranda Fernández, de idem.  
Teresa Menéndez García, de id.  
María López Rojas, de id.  
José Antonio Fernández, de id.  
Justo Díaz Alonso, de id.  
Juan Folgueras Muñiz, de id.  
Manuel Loredó González, de id.  
Manuel Gómez Pérez, de id.  
José Alvarez Quirós, de id.  
Adela González Pérez, de id.  
María Forcelledo Cué, de Piloña.  
Juana Bayos Gayos, de Salas.  
Celestino Menéndez Vidal, de Somiedo.  
Lo que se anuncia en este diario

oficial, para conocimiento de dichas Corporaciones, previéndoles que si en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción, no entablasen reclamación alguna, se entiende que aceptan el pago de las estancias que causen los enfermos arriba mencionados.

Hospital provincial de Oviedo á 30 de Septiembre de 1893.—El Director, Sabino Asúnsulo.  
(R. al núm. 805).

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Alcaldía constitucional DE GIJÓN**

En sesión de 11 del corriente, fué autorizado este Ilustre Ayuntamiento por la Junta municipal para adquirir por medio de subasta pública, un empréstito de 50.000 pesetas, con arreglo á las bases propuestas, y á lo que con caracter general establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883, destinándole á medidas sanitarias en vista de la epidemia



reinante en la provincia de Vizcaya.

Este empréstito se realizará en dos tiempos y otras tantas series de á 25.000 pesetas cada una y la contratación de la primera tendrá lugar por medio de subasta el miércoles 25 del actual, á las doce en punto de su mañana, en el Salón de Quintas de estas Consistoriales, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia del Sr. Síndico.

Las acciones serán de 50 pesetas cada una, y el interés máximo que devengarán el 6 por 100, prefiriéndose aquellas que se hagan en orden á menor interés, hasta completar la expresada suma de 25.000 pesetas.

La amortización se hará en el término de diez años, por medio de sorteo que se verificará en cada uno de ellos, á cuyo efecto se consignará en los sucesivos presupuestos la parte correspondiente á la amortización anual é interés.

Para tomar parte en la subasta, se requiere que el licitador entregue al Sr. Presidente durante la primera media hora después de abierto el acto, el pliego de proposición, con arreglo al modelo que figura al pie, acompañado del resguardo que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos ó Depositaria de este Municipio, una cantidad igual al 5 por 100 del importe de la acción ó acciones que se proponga licitar, debiendo de extenderse la proposición en papel del sello de 12.ª clase.

#### Modelo de proposición

D. F. de T..., empadronado en..., según cédula personal que adjunta, habiendo constituido el depósito necesario para tomar parte en esta licitación, y enterado de las bases por que se rige, á las cuales se sujeta, se suscribe con (tantas obligaciones), con el interés anual del... (ó sin interés alguno, todo en letra).

(Gijón fecha y firma del proponente).

Consistoriales de Gijón á 15 de Octubre de 1893.—Eduardo Marina.

(R. al núm. 808).

#### Alcaldía constitucional DE ALLANDE

##### Anuncio

En poder de D. Bonifacio Otonin, vecino de esta villa, se halla depositado un caballo que se encontró extraviado en el pueblo de Castello, de la parroquia de Berducedo, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de su dueño, quien podrá recogerlo pagando su manutención y custodia.

Allande, Octubre 11 de 1893.—El Alcalde, C. Santos.

##### Señas del caballo

Edad 5 ó 6 años.  
Alzada seis palmos.  
Color castaño claro.  
Calzado de las manos y del pie izquierdo.  
Estrellado hasta el hocico.  
Está desherrado.  
Tiene la crin y la cola recortadas.  
No tiene marca especial ninguna.

(R. al núm. 807).

#### SECCIÓN JUDICIAL

##### Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Marcelino García y Rúa, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, la Sala de lo

civil de este Superior Tribunal dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo y Octubre seis de mil ochocientos noventa y tres, en el incidente promovido ante esta Audiencia por D. Crisanto Moro Armayor, comerciante, residente en Sobrescobio distrito municipal del mismo nombre, representado por el Procurador D. Inocencio Sela y Sampril y abogado D. Secundino de la Torre, y de la otra parte don Toribio García Suárez, representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido sobre audiencia contra una sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Laviana.

##### Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar á la audiencia solicitada por D. Crisanto Moro Armayor contra la sentencia firme dictada por el Juez de primera instancia de Laviana en diez y nueve de Agosto del año próximo pasado en el pleito contra el mismo interpuesto por D. Toribio García Suárez, sobre pago de pesetas, y en su consecuencia remitase certificación de esta resolución al Juez para su cumplimiento, con las costas á la parte que promovió el incidente.

Publíquese su encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de D. Toribio García Suárez á no ser que se opte por que se le notifique personalmente.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Pereira.—Valentín Moreno.—Joaquín Vellando».

Y para que conste cumpliendo con lo mandado y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo y Octubre cuatro, año del sello.—Marcelino García y Rúa.

(R. al núm. 745).

#### Juzgado de primera instancia DE INFUESTO

D. José Antonio Muñiz, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que don Leonardo Llein González, vecino del Ex-coto de Llamas, término municipal de Parres, acudió con escrito en veintidos del actual acompañando, para su aprobación las operaciones paritivas de los bienes dejados por don Manuel Pando Palomo, vecino que fué de dicho lugar, y que el recurrente había practicado en virtud del nombramiento de perito contador hecho á favor del mismo por el don Manuel Pando, en cuyo escrito recayó la providencia que dice así:

##### Providencia

«Juez Sr. Castán.—Infiesto veintidos de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

Por presentado este escrito con las operaciones divisorias y demás documentos que se acompañan, pónganse aquellas de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días, haciéndolo así saber á los interesados, y por la ausencia é ignorado paradero del heredero don Francisco de Pando González, á medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*. Lo mandó y firma su señoría doy fé, Pedro Castán.—Ante mí, José Antonio Muñiz.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que por este medio llegue á conocimiento del interesado don Francisco de Pando González, expido el presente en la villa de Infiesto á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Ante mí, José Antonio Muñiz.—Visto bueno, Pedro Castán.

(R. al núm. 730).

#### Juzgado municipal DE RIVADESELLA

D. Pedro Vega Crespo, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Rivadesella y su término.

Certifico. Que en el juicio verbal civil que obra en esta Secretaría de mi cargo y del que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

##### Sentencia

«En la villa de Rivadesella á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres, el señor don Hermenegildo Collado y Collado, Juez municipal suplente en funciones de la misma y su distrito, habiendo visto este juicio verbal civil, propuesto por D. José López y López, mayor de sesenta años de edad, casado, labrador y vecino de Silviella, término municipal de Nueva, en nombre y como apoderado en forma legal de doña Ramona del Cueto Valle, contra D. José Somoano Llano, en concepto de marido y legítimo representante de su mujer doña Escolástica del Valle Cueto, vecina del pueblo de Camango, en este término, sobre reclamación de noventa y cinco pesetas veinte céntimos, con más las costas.

##### Fallo

Que debo condenar y condeno á doña Escolástica del Valle Cueto y en su representación á su esposo D. José Somoano Llano, á que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague con las costas á doña Ramona del Cueto Valle, la suma de noventa y cinco pesetas veinte céntimos que es en deberla, previniéndole que si no hace el pago, se verificará éste por los bienes de su mujer la deudora.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva ó fallo de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandado.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Hermenegildo Collado.

##### Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal suplente en funciones que la autoridad, hallándose celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Pedro Vega».

Concuerda con los originales á que me remito y de orden del señor Juez, expido el presente testimonio que visa en Rivadesella á veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro Vega.—Visto bueno, Hermenegildo Collado.

(R. al núm. 736).

#### Juzgado municipal DE TEVERGA

D. Leandro García Fuente, Secretario del Juzgado municipal de Teverga.

Certifico: que en el juicio de que se hará mención, recayó la sentencia, cuya parte de encabezado y dispositiva es como sigue:

«En el Juzgado municipal de Teverga Julio tres de mil ochocientos noventa y tres, D. Franco Reguera y Prieto, Juez municipal de este término, habiendo visto y examinado el juicio verbal civil que antecede, habido entre partes, de la una como demandante don Francisco Ruiz, vecino de Bárzana, y de la otra como demandados don Ignacio González y su conjunta Victoria Lorenzo, vecinos de Campiello, todos en este concejo, sobre reclamación de pesetas.

##### Fallo

Que debo de condenar y condeno á los demandados Ignacio González y su esposa Victoria Lorenzo al pago de las ciento noventa y seis pesetas, sesenta y seis céntimos con el interés de un doce por ciento anual desde el veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa hasta la fecha de su efectivo cobro, notificándose esta sentencia al primero declarado rebelde por medio del oportuno edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo pronunció, mandó y firma el expresado Sr. Juez por ante mí Secretario suplente de que certifico.—Está firmada y fué publicada en forma».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Juez en Teverga Julio veinte de mil ochocientos noventa y tres.—Por sumandado, Leandro G. Fuente.—V.º B.º, Franco Reguera.

(R. al núm. 536).

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### BANCO DE ESPAÑA

##### OVIEDO

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles expedidos por esta Oficina con fecha 10 de Mayo de 1890 y 18 de Noviembre de 1891, señalados con los números 7.278 y 8.553, á nombre de D. José Fernández López y D. Manuel Fernández Blanco, importantes tres mil y dos mil ochocientos pesetas respectivamente, en títulos de 4 por 100 exterior;

A instancia de los interesados se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, según determinan los artículos 9 y 237 del Reglamento; advirtiéndole que pasado dicho término sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado de los mismos anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 17 de Octubre de 1893.—El Oficial Secretario, Luciano A. Laviada.